



**INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
EL LOA - CALAMA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
K: --**

ORD N° : 294 /2018

ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública, Transparencia N° CAS-10439-T1D9R3.

MAT. : Notificación Documento de Carácter Reservado.

Calama, 27 de febrero de 2018

DE : INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE EL LOA - CALAMA

A : 

Mediante la solicitud del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, sus solicitudes de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

“UNA COPIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES MINARDI S.A. Y LA COMISION NEGOCIADORA INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALEJANDRO FUENTES LOAYZA, JULIO SOLA NARBONA, MARCO LEIVA ZALDIVAR POR UN PERIODO DE VIGENCIA DE 48 MESES A PARTIR DE FEBRERO DEL 2017 HASTA FEBRERO DE 2021”.

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.*

Ahora bien, cumplo con informar que dicha negación a su solicitud se enmarca dentro de la causal del Art. 21, N° 2, de la Ley N° 20.825, que establece que se puede denegar el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas. Es preciso señalar que cualquier Instrumento Colectivo obliga solamente a las partes involucradas en él, esto es, al empleador y al grupo de trabajadores que se reúne al efecto o a la organización sindical respectiva. De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista se establece que Ud. no forma parte de ninguna nómina de involucrados en los distintos procesos que dicha organización sindical ha suscrito, es decir, que Ud. no está incluida dentro de las nóminas de los trabajadores suscribientes a dichos Instrumentos Colectivos, por ello que su comunicación podría afectar los derechos económicos que de este instrumento se derivan para aquellas personas que lo han suscrito.



**INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
EL LOA - CALAMA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
K: --**

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en acápites anteriores.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante él correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.




**MARCELO ARGÜELLES VERNAL
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
EL LOA - CALAMA**

MAV/cc

Distribución

- Archivo Transparencia ✓
- U. Gestión Documental
- Destinatario ✓